

SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS.
REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN FOLIO: 005/2018

DE FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2018

INSTANCIA SOLICITANTE.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SOLICITUD.

NÚMERO DE OFICIO:	SEFIPLAN/SSCF/322/X/2018
FECHA DE SOLICITUD:	30 DE OCTUBRE DE 2018
NOMBRE Y PUESTO DEL SOLICITANTE:	MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
FECHA DE RECEPCIÓN:	30 DE OCTUBRE DE 2018

DOCUMENTACIÓN QUE SE REGISTRA.

TIPO DE DOCUMENTO:	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 DE OCTUBRE DE 2018
NÚMERO DE REGISTRO:	REOF-008/M1/2016
FECHA DE REGISTRO:	30 DE OCTUBRE DE 2018

INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO.

DEUDOR DIRECTO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DEUDOR SOLIDARIO:	NO APLICA
ACREEDOR:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.
INSTRUMENTO ORIGEN:	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016
IMPORTE ORIGINAL DEL CRÉDITO:	\$3'656,451.554.09 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.)
REGISTRO ESTATAL:	REOF-008/2016
TASA DE INTERÉS:	TIIE más 2.9%
TASA EFECTIVA VIGENTE:	10.90%
MECANISMO O VEHÍCULO DE PAGO:	FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 744634 (ANTES F/967) DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2011
FUENTE DE PAGO:	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

MODIFICACIONES EFECTUADAS.

Cláusula Cuarta. Modificaciones al Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan modificar y reexpresar las definiciones de "*Margen Aplicable*" y "*Saldo Objetivo del Fondo de Reserva*", establecidas en la Cláusula Primera, sección 1.1, así como adicionar la definición de "*Fecha de Determinación del Fondo de Reserva*", así como modificar y reexpresar la Cláusula Sexta, Sección 6.16 (Fondo de Reserva) del Contrato de Crédito, para que queden redactadas en los siguientes términos:

"*Fecha de Determinación del Fondo de Reserva*" significa el 25 de noviembre de 2018 y posteriormente la fecha que sea un aniversario de la Fecha de Determinación del Fondo de Reserva y en caso que dicha fecha sea una Día Inhábil el Día Hábil siguiente".

"*Margen Aplicable*" significa: (a) en su caso de no haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO, los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente dependiendo de la Agencia Calificadora:

Calificación del Crédito	Margen Aplicable
AAA	1.75%
AA+	1.75%
AA	1.75%
AA-	1.75%
A+	1.75%

Calificación del Crédito	Margen Aplicable
A	1.75%
A-	1.75%
BBB+	2.90%
BBB	2.90%
BBB-	2.90%

Calificación del Crédito	Margen Aplicable
BB+	4.30%
BB	4.30%
BB-	4.30%
B+ o inferior	4.60%
No calificado	5.30%

(b) En caso de haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO respecto del presente Contrato, el Margen Aplicable, a partir de la fecha de celebración de

Contrato de Garantía GPO, será los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito:

Calificación del Crédito	Margen Aplicable
AAA	0.80%
AA+	0.80%
AA	0.80%
AA-	1.60%
A+	1.60%
A	1.60%
A-	1.60%

Calificación del Crédito	Margen Aplicable
BBB+	2.75%
BBB	2.75%
BBB-	2.75%
BB+	4.15%
BB	4.15%
BB-	4.15%
B+ o inferior	4.45%
No calificado	5.15%

El Estado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.hrratings.com, www.moody.com.mx o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas.

Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento.

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se actualiza el supuesto señalado en la sección 6.3 del presente Contrato, el Margen Aplicable será 2.90% (dos punto noventa) por ciento”.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” significa en cada Fecha de Determinación del Fondo de Reserva, y respecto del Crédito, la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el promedio anual del pago de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, anualmente el Fiduciario sumará las siguientes 12 (doce) amortizaciones de principal a la Fecha de Determinación del Fondo de Reserva sumando a cada amortización los intereses correspondientes tomando como base la Tasa TIE publicada el primer día de inicio del Periodo de Interés de la Fecha de Determinación del Fondo de Reserva y dividirá dicho resultado entre 12 (doce) y multiplicará dicha cantidad por 2(dos).”

“Cláusula Sexta. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

...

6.16 Fondo de Reserva. El Estado constituirá el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para garantizar el pago de principal e intereses de las obligaciones a cargo del Estado, el cual se constituirá en la Cuenta Individual que el Fiduciario abra y mantenga respecto del Crédito. Las cantidades depositadas en la Cuenta Individual por concepto de Fondo de Reserva se destinarán exclusivamente: (i) al pago de principal e intereses del Crédito, en caso de que la Cantidad Disponible de Participaciones no alcance para cubrir la Cantidad Requerida y (ii) al pago de principal e intereses del Crédito respecto de cualquier excedente del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva incluyendo sin limitar los montos excedentes que resulten de algún ajuste en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

...”

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40 Y 41 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS, CON BASE EN EL OFICIO DE REFERENCIA, QUEDA INSCRITO EL PRESENTE PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS DEL ESTADO.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE CRÉDITO Y DESARROLLO

M.D.C. JESÚS RICARDO AYALA RAMÍREZ



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO Y DESARROLLO